

Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía.
Demandante: Claudia Milena Mejía Jaramillo.
Demandado: Luis Ovidio Mejía Marín y Otra.
Rad: 2019-00228.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 378

En este proceso VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA promovido a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA MILENA MEJIA JARAMILLO C.C. 24.398.557, en contra de los señores LUIS OVIDIO MEJIA MARIN C.C. 4.344.337 y LUIS ERNESTO MEJIA MARIN C.C. 4.344.345 y PERSONAS INDETERMINADAS, presenta el abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES como apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA una petición que titula TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. Alega el distinguido profesional del derecho que la Cooperativa adelanta un proceso ejecutivo como acreedor hipotecario en el Juzgado Civil del Circuito de Anserma Caldas, bajo el radicado 2018-00080, por una hipoteca abierta y en cuantía indeterminada que hay sobre el predio con matrícula inmobiliaria 103-5746, y que al notar la inactividad en el proceso de pertenencia que se adelanta en este despacho, solicita se le de aplicación al artículo 317 del CGP y decrete el desistimiento tácito del mismo, para que la entidad que el representa pueda rematar el bien ya nombrado y reciba el pago de la deuda que con ellos tienen sus propietarios.

Revisando el proceso de Pertenencia aquí adelantado se tiene que, el predio que aquí se está solicitando es una cuota parte de uno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 103-5746, que es el hipotecado en el proceso del Juzgado Civil, es de anotar que el proceso está actualmente activo, simplemente que tuvimos la coyuntura de la suspensión de términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19 y a la carga laboral que se tiene en el despacho que es de carácter promiscuo y por tanto tiene que resolver asuntos civiles, penales y constitucionales aún no se ha terminado.

El proceso lleva inactivo menos del tiempo que exige el artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, no se podría aplicar en esta demanda.

Lo que si puede hacer el despacho y lo que hará inmediatamente es el requerimiento a las partes para agilizar la terminación del mismo y así ordenar el levantamiento de la medida cautelar que requiere la Cooperativa CESCA.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la petición de DESISTIMIENTO TACITO que presenta el abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES.

NOTIFÍQUESE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía.
Demandante: Claudia Milena Mejía Jaramillo.
Demandado: Luis Ovidio Mejía Marín y Otra.
Rad: 2019-00228.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 130 del 8 de octubre de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia